

Indio



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LINARES
Secretaría Comunal de Planificación

LINARES, 02 de Abril de 2019

DECRETO EXENTO N° 1244

VISTOS :

El acuerdo del Concejo Municipal adoptado en sesión Ordinaria N°84 de fecha 26 de marzo de 2019, por el cual se aprobó la "Ordenanza Municipal de Construcción, Mantenimiento, Reposición y Promoción de Áreas Verdes, Arborización y Especies Vegetales en los Bienes Nacionales de Uso Público de Linares".

El constante crecimiento de las calles arborizadas urbanas y de los 460.300 m² de áreas verdes ornamentales de la comuna que requieren mantenimiento y preocupación constante municipal para su conservación y perfeccionamiento.

El interés de la Municipalidad de Linares por adoptar medidas de protección del medio ambiente y del paisajismo comunal a través de mejorar los espacios públicos para la recreación y belleza escénica comunal.

La necesidad municipal de regular el diseño y construcción de obras de ornato y plantaciones a realizarse en Bienes Nacionales de Uso Público, en vías públicas, en áreas verdes y en nuevos conjuntos habitacionales para procurar una mejor calidad ambiental y una mejor calidad de vida de los habitantes.

Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

DECRETO:

1. **APRUEBESE** la siguiente Ordenanza Municipal de Construcción, Mantenimiento, Reposición y Promoción de Áreas Verdes, Arborización y Especies Vegetales en los Bienes Nacionales de Uso Público de Linares.

ORDENANZA MUNICIPAL

"CONSTRUCCIÓN, MANTENCIÓN, REPOSICIÓN Y PROMOCIÓN DE ÁREAS VERDES, ARBORIZACIÓN Y ESPECIES VEGETALES EN LOS BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO DE LINARES"

TITULO 1 GENERALIDADES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°: El objeto de la presente Ordenanza es disponer pautas normativas que regulen el diseño, construcción, administración y conservación de las áreas verdes de la comuna de Linares.

ARTÍCULO 2°: Para una mejor interpretación y lectura de esta ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- **Bien Nacional de uso público:** Bienes del patrimonio nacional administrados por los municipios y que son de uso y goce de todos los habitantes. Se incluyen calles, pasajes, caminos, plazas, áreas verdes, parques, etc., con excepción de aquellos que son parte de un condominio privado.
- **Área Verde:** Se entenderá por áreas verdes, los espacios urbanos o rurales predominantemente ocupados por árboles, arbustos, plantas, jardines y diferentes tipos de pavimentos, destinados a cumplir funciones de esparcimiento, recreación y encuentro social. Se consolidan mediante la conformación de paseos peatonales, aceras, gradas de acceso, pavimentos granulares o monolíticos, espejos o cursos de agua, jardineras y mobiliario urbano, jardines que consideren césped, especies arbóreas, arbustivas, florales, cubresuelos, zonas naturales y todo aquel elemento que forme parte del diseño paisajístico.

UNIDAD ASESORIA JURIDICA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
FECHA _____ 1
N° FOLIO _____



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LINARES
Secretaría Comunal de Planificación

- **Espacio Urbano:** Espacio tridimensional recorrible, resultante de los elementos naturales o fachadas de las edificaciones que enfrentan las vías públicas y que son parte de los Bienes Nacionales de Uso Público.
- **Parque:** Espacio libre, de uso público, arborizado, eventualmente dotado de instalaciones para el esparcimiento, recreación, prácticas deportivas, cultura, u otros.
- **Plaza:** Espacio libre, de uso público, destinado entre otros, al esparcimiento y circulación peatonal. Lugar cívico de intercambio de relaciones dentro de un barrio.
- **Plazoleta:** Espacio libre, de uso público, destinado entre otros al esparcimiento y circulación peatonal. De jerarquía menor a la plaza, se caracteriza por servir de punto de intercambio y relación entre vecinos directos de las áreas verdes. Constituye un hito cívico urbano.
- **Árbol:** Planta perenne o caduca de tronco leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo.
- **Arbusto:** Es aquella planta de tallo leñoso que mide hasta 6 metros de altura. La ramificación en este caso comienza a nivel de tierra.
- **Antejardín:** Área emplazada entre la línea oficial y la línea de edificación regulada en el instrumento de planificación territorial.
- **Veredón:** Parte no pavimentada de la acera destinada a área verde.
- **Mobiliario Urbano:** Conjunto de muebles de la ciudad que la componen.
- **Poda:** Eliminación de material vegetal, ramas, tallos, o raíces, utilizando técnica de corte correcto, sin que dicha acción perjudique la capacidad de sobrevivencia del árbol. Se realizará de acuerdo a Protocolo de Poda y su finalidad, se definirá como de formación, saneamiento y/o mantenimiento.
- **Control fitosanitario:** Tratamiento aplicado a los árboles, arbustos y herbáceas por medios mecánicos, bioquímicos o biológicos, y que busca mantener a las especies vegetales en buenas condiciones físicas, fisiológicas, fitopatológicas y ornamentales.
- **Arborización:** Actividad que busca poblar un lugar con especies arbóreas, en lo posible que se adecuen a las condiciones medioambientales de la comuna.
- **Proyecto:** Conjunto de antecedentes de una obra que incluye planos, memorias, especificaciones técnicas y, si correspondiere, presupuestos.
- **Bandejón:** Superficie libre entre las calzadas, que forma parte de la vía a la que pertenece.
- **Jardines Públicos:** Espacios abiertos, de uso público, de dimensiones reducidas, que permiten la construcción de prados y mosaicos florales con equipamiento mínimo. Están destinados principalmente al ornato y calidad del paisaje urbano.
- **Casco Histórico:** Núcleo urbano original de planeamiento y construcción inicial del área urbana, generalmente el de mayor atracción social, económica, política y cultural, que se caracteriza por contener los bienes vinculados con la historia de una determinada ciudad. En Linares corresponde a la zona delimitada por las calles Yumbel por el oriente, hasta San Martín por el poniente y desde la Avenida Presidente Ibáñez por el norte hasta Valentín Letelier por el sur.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LINARES
Secretaría Comunal de Planificación

- **Zonas Naturales:** Se considerarán como zonas naturales a los taludes y riberas de esteros y canales.
- **Herbáceas:** Plantas que no forman tallo leñoso, por lo que, en general no alcanzan grandes alturas.
- **Aceras:** Parte de la vialidad destinada a la circulación peatonal.
- **Calzadas:** Parte de la vialidad destinada a la circulación vehicular.
- **Vereda:** Parte pavimentada de la acera.
- **Arbolado urbano:** Conjunto de especies arbóreas del área urbana.

TITULO 2

PERMISOS Y RECEPCIONES DE NUEVAS AREAS VERDES

ARTÍCULO 3°: En cumplimiento de la atribución privativa municipal, sobre el cuidado del ornato de la comuna, la **Unidad de Servicios Generales** de la Municipalidad de Linares tendrá las siguientes facultades:

- 3.1.)** Revisar, aprobar, observar, rechazar y/o recibir la creación de áreas verdes en avenidas, calles y demás lugares públicos, construidos por la comunidad, organismos públicos, ONG's, y/o empresas privadas.
- 3.2.)** Conservar y administrar las áreas verdes, su limpieza, riego, mantención y aseo, fiscalizando a diario a los terceros con los cuales se haya contratado el servicio de mantenimiento, sin perjuicio de las atribuciones que posean en la materia, las otras unidades internas municipales.
- 3.3.)** Recibir del urbanizador los juegos de llaves y elementos de seguridad asociados a los proyectos de riego.
- 3.4.)** Fiscalizar y comprobar permanentemente la correcta ejecución y funcionamiento de los proyectos de riego de áreas verdes y arbolados urbanos públicos que recibe el municipio para mantención.
- 3.5.)** Aplicar y apoyar las políticas sobre áreas verdes y forestación, propiciadas por los servicios y entidades públicas competentes.
- 3.6.)** Inspeccionar el cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y otras que fuesen aplicables en relación al ornato, haciendo las denuncias correspondientes a la autoridad respectiva cuando sea necesario.
- 3.7.)** Patrocinar, disponer y llevar a cabo los planes de control de plagas necesarios y los sugeridos por las autoridades pertinentes y obligar a los particulares a cumplir dentro de sus predios, en la medida que sea necesario para mantener la sanidad vegetal y ambiental en los lugares públicos.
- 3.8.)** Supervisar las podas y chapodas realizadas por empresas de utilidad pública, para mantener libre las líneas aéreas.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LINARES
Secretaría Comunal de Planificación

3.9.) Definir los protocolos para reemplazo de individuos o proyectos de arborización, en cuanto a especies a introducir, métodos de plantación y exigencias relacionadas con garantías presentadas por quienes realizan las obras.

ARTÍCULO 4°: En cumplimiento de la atribución privativa municipal, sobre el cuidado del ornato de la comuna, la **Dirección de Obras** de la Municipalidad de Linares tendrá las siguientes facultades:

4.1.) Exigir que los proyectos de urbanización, edificaciones y nuevos loteos que incluyan áreas verdes de uso público como plazas, plazoletas, parques, o jardines públicos, contemplen proyectos de riego, iluminación peatonal, accesibilidad universal y mobiliario normativo para un adecuado uso posterior, ateniéndose a lo establecido en la normativa vigente sobre la materia.

4.2.) Exigir, revisar, autorizar o rechazar los proyectos de consolidación, modificación o generación de áreas verdes a construir por disposición legal o interés público o privado. Estos proyectos, al igual que la urbanización, deberán contar con permiso de la Dirección de Obras Municipales, previa revisión, corrección y aprobación de la Unidad de Servicios Generales.

Al finalizar las obras, se deberá contar con la revisión, V°B° y aprobación de Servicios Generales, trámite indispensable para que la Dirección de Obras entregue la recepción final de urbanización.

Cuando el área verde sea parte de un nuevo loteo, la recepción de éstas será otorgada en conjunto con el resto de obras de urbanización y con ello se entenderá que las áreas verdes en espacio de uso público, son cedidas a administración municipal, pero deben ser mantenidas y conservadas por el urbanizador por un plazo de 60 días corridos, mientras el municipio las incorpora a sus contratos de mantenimiento.

TITULO 3

OBJETIVOS Y PRESENTACION DE NUEVAS AREAS VERDES

ARTÍCULO 5°: Los proyectos de nuevas áreas verdes o remodelación de antiguas, deberán tener como objetivo principal, la generación de espacios exteriores funcionales y estéticamente congruentes con su entorno inmediato respondiendo a la idiosincrasia del sector, subordinando el uso de los componentes naturales y artificiales del diseño a criterios de sustentabilidad, autosuficiencia y bajos costos de mantención, incluyendo mobiliario, alternativas de riego e iluminación peatonal, privilegiando espacios visuales despejados, iluminados y seguros, con áreas asoleadas y de sombra, áreas de césped, de cubresuelos y conjuntos florales, zonas de estar y esparcimiento para diferentes edades, homogéneas y bien definidas. Se deberá propiciar la facilidad de accesos *para personas con movilidad reducida dando cumplimiento al Decreto 50 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado el 04 de marzo de 2016.*

ARTÍCULO 6: El diseño de áreas verdes de nuevos conjuntos habitacionales y de espacios similares, deberá ser presentado en Dirección de Obras Municipales, en triplicado, expresado en planos de papel, copia a color y en *archivos magnéticos, acompañados de memoria explicativa y presupuesto de partidas unitarias contempladas en su ejecución.*

Deberá considerar una elección de especies adecuadas al clima local, (Titulo 10 de la presente Ordenanza), señalar los materiales considerados para las circulaciones, el mobiliario urbano, iluminación peatonal y especificación de instalaciones de riego.

Se deberá evitar diseños diseminados en pequeños retazos anexos a la vialidad, o en orillas de terrenos excedentes de loteos en los cuales se dificulte su acceso, mantención y uso.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LINARES
Secretaría Comunal de Planificación

Deberán contar al menos con circulaciones públicas en dos de sus costados o contemplar una accesibilidad central amplia, contar con ruta accesible, con escaños normales y para personas con movilidad reducida, papeleros e iluminación peatonal.

El director(a) de Obras Municipales deberá fiscalizar que el proyecto contenga los aspectos señalados precedentemente y remitir una copia del legajo del proyecto a la Unidad de Servicios Generales para su revisión y visado aprobatorio.

ARTÍCULO 7°: Los nuevos loteos en la comuna, deberán contar con árboles en todas las calles cuyo perfil lo permita, con una densidad mínima de 6 unidades por acera. No se pondrán árboles a menos de 10 metros de la proyección de líneas oficiales en las esquinas.

Bajo líneas eléctricas se deberán considerar especies de altura limitada. (Art. N° 32)

Las especies deberán ser seleccionadas del listado de la presente Ordenanza o proponer y fundamentar la inclusión de una especie diferente, la que podrá ser aprobada o rechazada por el municipio local. Los pasajes quedan exentos de la obligación de arborización.

ARTÍCULO 8°: Para las áreas verdes o plazoletas de nuevos loteos, se deberá incluir un 95% de especies arbóreas nativas y un 5% de exóticas, sanas, libres de cualquier enfermedad o parásito. Del proyecto, un 50% será de hoja perenne y un 50% de hoja caduca, teniendo especial cuidado de evitar especies arbóreas de gran altura y envergadura bajo tendidos eléctricos y alejar especies de raíz superficial de aceras, calzadas, ductos de alcantarillado de agua potable, gas u otros servicios, para precaver conflictos posteriores con la infraestructura.

ARTÍCULO 9°: Las especies deberán ser plantadas con tutores y a raíz cubierta en periodos secos (desde octubre a marzo) y a raíz desnuda en época invernal (abril a septiembre). Cada especie debe contar con su respectiva taza que recoja las aguas lluvias y de riego.

TITULO 4

RIEGO, INFRAESTRUCTURA E ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 10°: Toda nueva área verde deberá contar con un sistema de riego. El proyecto podrá ser planteado sobre la base de norias o punteras.

En el caso que el diseño tenga contemplado bebederos, piletas o instalaciones que requieran de agua potable, el proyecto deberá incluir las factibilidades sanitarias del sector, conectarse a la matriz correspondiente, dar cumplimiento a las normas técnicas vigentes y contar con la aprobación del organismo competente.

En el caso que solo sea necesario el uso de norias o punteras, deberá certificarse la propiedad de la napa y presentar la certificación de caudal por parte de un Ingeniero Civil mediante pruebas de bombeo efectuadas para los efectos.

Tratándose de áreas verdes menores a 200 m² con facilidad y acceso a riego mediante camión aljibe, se podrá omitir sistemas de norias o punteras.

ARTÍCULO 11°: Todo diseño de área verde que incluya proyectos de recolección y disposición de aguas lluvias y drenajes, quedará sometido a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Sanitarios y normas sobre la materia que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios, al igual que las normas que deriven de la aplicación del Código de Aguas y del Código Sanitario si correspondiere.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LINARES
Secretaría Comunal de Planificación

En el caso de intervenciones de cauces naturales o artificiales se deberá acoger a lo señalado en los artículos 41 y 171 del Código de Aguas.

ARTÍCULO 12°: Cuando el área verde sea atravesada por cursos de aguas ya sean esteros, acequias o canales diversos, el urbanizador deberá efectuar las canalizaciones con un diseño armónico y paisajístico incluyendo las necesarias obras de arte, como abovedamiento, entubados o rejas ornamentales, para alejar de cualquier peligro a niños menores, no videntes, etc.

ARTÍCULO 13°: Todas las redes de electrificación, de alumbrado público y/o gas que atraviesen espacios de áreas verdes, deberán ejecutarse conforme a normas y especificaciones sobre diseño y construcción aprobadas por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción a proposición de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, sin perjuicio de las normas contenidas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

ARTÍCULO 14°: El alumbrado o iluminación peatonal de áreas verdes y plazoletas públicas deberá canalizarse en forma subterránea, con las precauciones de seguridad exigidas por norma y realizarse a contar de la publicación de la presente ordenanza, en base a lámparas o faroles ornamentales LED con temperatura de color cálido (menor a 3000°k), con bajo contenido de color azul.

TITULO 5
MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES, PROHIBICIONES Y MULTAS

ARTÍCULO 15°: La Municipalidad de Linares velará en forma directa o a través de contratación a terceros, las labores de aseo, mantención y cuidado de las áreas verdes y arbolado urbano ubicados en los espacios públicos, una vez que se encuentren recibidas a conformidad por Dirección de Obras y Servicios Generales, siendo esta última unidad la responsable de fiscalizar la correcta mantención y cuidado.

ARTÍCULO 16°: Se prohíbe la extracción de árboles de la vía pública a personas no autorizadas. Sólo extraordinariamente y a requerimiento escrito y fundado de algún vecino y con informe favorable de la Unidad de Servicios Generales, se podrá autorizar por causas calificadas la extracción de árboles. En estos casos el costo de la extracción y disposición final en vertedero, será de cargo del solicitante, salvo que la causa que lo motive sea de interés público o de beneficio común, casos en los que se efectuará bajo control y supervisión Municipal. Autorizada la extracción, deberá ser reemplazada a costo del solicitante y la especie de reemplazo será definida por Servicios Generales.

ARTÍCULO 17°: Queda prohibido estacionar o reparar vehículos de tracción humana, animal o motorizada y acopiar cualquier tipo de material sobre la vía pública y áreas verdes que conforman plazas, parques y/o bandejones. En casos excepcionales y ante razones fundadas, el Municipio podrá autorizar la ocupación de espacio público a título oneroso para el solicitante previa caución mediante Boleta de Garantía Bancaria. Los valores de ocupación de espacio público están fijados por la ordenanza municipal respectiva.

ARTÍCULO 18°: Queda prohibido amarrar animales, bicicletas o carretones de mano al tronco de cualquier árbol o arbusto, como así mismo colgar carteles, bolsas con basura, colocar alambres o clavar en su tronco o ramas cualquier elemento ajeno a la especie, instalar propaganda, amarrar telones o carpas, depositar escombros en su contorno o pintar los troncos de color blanco (uso de cal).

ARTÍCULO 19°: Queda prohibido botar basura, escombros, chatarra, y residuos vegetales en plazas, parques, veredones y avenidas de la comuna, aún cuando en ellas existan montones en espera de ser retirados por el personal que realiza el servicio de aseo.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LINARES
Secretaría Comunal de Planificación

ARTÍCULO 20°: Se prohíbe limitar áreas verdes y jardines públicos con alambre o elementos de difícil percepción.

ARTÍCULO 21°: Cualquier trasgresión al presente título, daños o trabajos sin permiso municipal que afecten y/o deterioren áreas verdes públicas, sean en parques, plazas, plazoletas, jardines o árboles, será motivo de denuncia al Juzgado de Policía Local y de multas a razón de 0,5 UTM/m² en el caso de daños en césped, 2 UTM por daños en árboles o arbustos y 20 UTM por daños a especies protegidas.

Las personas que por accidentes de tránsito dañen o inutilicen especies arbóreas, arbustivas o césped, podrán optar ante el Juez de Policía Local por pagar las multas establecidas o reponer los daños a su entero costo en un plazo máximo de 21 días corridos a contar de la fecha del accidente, sin embargo, cualquier atraso será multado a razón de 0,25 UTM/día. En estos casos, la Unidad de Servicios Generales será quien informe al Juzgado de Policía Local el nivel de cumplimiento o incumplimiento de la calidad de la reposición y del plazo transcurrido.

TITULO 6

OTRAS ACCIONES RELACIONADAS CON AREAS VERDES

ARTÍCULO 22°: Toda intervención que requiera interrumpir el tránsito con ocupación de calzada para retiro o reposición de árboles, arbustos o construcción de áreas verdes ubicadas en espacios públicos deberán solicitar autorización a la Secretaría Regional Ministerial de Transporte, gestionándose como corte parcial o total de vía, o bien, ingresarla en el Departamento del Tránsito Municipal para ser enviada a la SEREMITT. La solicitud debe ser presentada al menos con 30 días hábiles de anticipación al trabajo programado y podrá ser motivo de aprobación o rechazo. Esta determinación regional será comunicada al Departamento del Tránsito Municipal, servicio que enviará copia a Carabineros de Chile para su apoyo en caso de una respuesta afirmativa. En caso de ocupación de aceras se deberá pagar los derechos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 23°: El césped de las áreas verdes deberá mantenerse una altura que oscile entre 2 y 5 centímetros, sin maleza y su corte será responsabilidad municipal o del contratista correspondiente. Una vez cortado, todo el material sobrante deberá ser retirado de la superficie de los prados y ser regado uniforme y prontamente para evitar deshidratación. Las orillas se mantendrán alineadas, conservando el diseño del área y realizando los cortes de orillas correspondientes alrededor de árboles, tazones, macizos de flores y de solerillas, según corresponda.

ARTÍCULO 24°: En caso de deterioro, envejecimiento o pérdida de césped, se deberá resembrar el área afectada, para lo cual el terreno podrá ser dosificado con un 50% de tierra vegetal, 20% de tierra de hoja, 20% de arena gruesa y un 10% de aserrín, debiéndose preparar dicha base en una profundidad de 20 centímetros.

ARTÍCULO 25°: La reposición de árboles, arbustos, o cubresuelos deteriorados, será materia de la Unidad de Servicios Generales, la que por medio de su Inspección Técnica deberá detectar, definir y autorizar las variedades o especies a reponer, iniciando acciones inmediatas con personal propio si fuese el caso o dando un plazo prudente de reposición al contratista encargado del área.

ARTÍCULO 26°: La Unidad de Servicios Generales deberá encargar la elaboración de un catastro con diagnóstico del estado de las principales áreas verdes existentes en el área urbana, para determinar y aplicar anualmente un programa de control fitosanitario. Los pesticidas a ocupar para el control fitosanitario, deberán ser de baja toxicidad para animales de sangre caliente y de largo efecto residual para plagas y/o enfermedades.

Los horarios de aplicación de productos químicos serán de 24:00 a 06:00 horas y se indicará con a lo menos una semana de anticipación el día exacto y el área en que se procederá a la desinfección y qué plaga y/o enfermedad se atacará. En todo caso, cualquier acción al respecto solo podrá ser realizada por la Unidad de Servicios



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LINARES
Secretaría Comunal de Planificación

Generales o quien ésta designe y deberá estar sujeta a las exigencias que pudieren imponer el Servicio de Salud, Servicio Agrícola Ganadero u otro organismo competente.

TITULO 7
PODAS Y ALTURAS NORMADAS

ARTÍCULO 27°: Los despejes o chapodas que necesiten realizar las empresas de servicios eléctricos y de comunicaciones para la mantención de sus líneas aéreas serán de su propio cargo y solo podrán realizarse previa autorización municipal y bajo su control directo o quien esta designe para los efectos. En estos casos, el retiro de ramas deberá realizarse simultáneamente al corte, manteniendo la vía despejada y limpia. Su omisión será sancionada, considerándose responsable a la empresa que ordenó el trabajo.

ARTÍCULO 28°: La altura del follaje en las partes bajas de las copas de los árboles, que se encuentren ubicados sobre veredas y calzadas será de 2 metros 40 centímetros o más, contados de desde el nivel de rasante del suelo, salvo casos extraordinarios, los cuales deberán ser calificados por el departamento municipal encargado. La mantención de esta altura le corresponderá efectuarla al Municipio, pudiendo solicitarla cualquier junta de vecinos. La eliminación de brotes inferiores que molesten al tránsito de personas y los que crecen al pie de árbol serán retirados en los meses de diciembre y enero de cada año por Servicios Generales o quien este designe.

ARTÍCULO 29°: Se prohíbe el desmoche, el desganche y cualquier forma de mutilación deformante sobre los árboles urbanos. La poda de otoño, obligada por cierto, debe considerar los despuntes y cortes de ramas conservando solo los pitones necesarios para dirigir y mejorar la forma del árbol, obteniendo la mayor cantidad de beneficios ambientales, sociales, paisajísticos, ornamentales, psicológicos y económicos posibles.

En consecuencia, se podará cuidando de integrar los árboles al medio urbano, fortaleciendo su estructura, conduciendo su crecimiento natural para evitar conflictos con la infraestructura y mantenerlos sanos, vigorosos y duraderos.

Tratamiento especial se deberá observar con aquellos árboles emplazados bajo las líneas eléctricas de baja o media tensión los que deberán ser guiados y/o limitados en altura para evitar interferencias con estas.

La Unidad de Servicios Generales o quien ella designe, será la que proporcione los lineamientos generales previos a la poda urbana anual y la chapoda tomando en consideración el reglamento de instalaciones eléctricas de corrientes fuertes NSEG 5.E.n.71, que indica que los árboles que están en la proximidad a líneas aéreas con conductor desnudo, deben ser eliminados o limitados en altura para no exponer esas líneas a peligro.

En las líneas del mismo tipo de categoría B, la distancia con árboles vecinos deberá ser tal que no haya peligro de contacto entre árboles y conductores. En todo caso las personas que eventualmente puedan subir a ellos no deberán correr peligro aproximación peligrosa a conductores por inadvertencia.

En tendidos eléctricos rurales de categoría B, la distancia entre conductores y arboles vecinos será al menos 5 metros, salvo que la altura de los árboles exija una distancia mayor. En caso de divergencia resolverá la Súper Intendencia.

En las líneas de categoría C, la distancia entre conductores y árboles vecinos será igual a la altura de los árboles, pero no inferior a 5 metros.

Se permitirá la existencia de árboles frutales bajo de las líneas B o C, siempre que el propietario de dichos árboles los mantenga para que su altura no sobrepase los 5 metros sobre la rasante del suelo.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LINARES
Secretaría Comunal de Planificación

TITULO 8 PROGRAMA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN DEL ARBOLADO VIAL

ARTÍCULO 30: El municipio deberá iniciar a contar de la aprobación de la presente Ordenanza, un **Programa permanente de renovación de árboles viales urbanos**, para lo cual la Unidad de Servicios Generales elaborará un proyecto valorizado en etapas anuales de 300 unidades cada una, que ordenará las acciones de recambio, priorizando el reemplazo de árboles viales alergénicos, de troncos de ancho desmesurado o deformados, de crecimiento desaplomado, invasivos, etc. De preferencia, cada etapa anual abarcará una zona claramente delimitada del área urbana para evitar la dispersión de acciones similares por toda la ciudad.

Cada etapa anual a ejecutar deberá ser presentada a Secplan durante el mes de septiembre de cada año para que sea considerada en el presupuesto municipal del año siguiente y se contemplen de esta forma los recursos para su ejecución. Deberá definir al menos la zona exacta a intervenir, ubicación y cantidad de árboles a reemplazar, costos de extracción y retiro de los existentes, compra de nuevas especies, plantación de nuevos árboles, tutores, limpieza, carguío, impuestos, etc. De acuerdo a lo anterior y a los recursos financieros dispuestos por el municipio para estos efectos, la Secretaría Comunal de Planificación licitará anualmente las etapas de reposición.

TITULO 9 ESPECIES PROHIBIDAS

ARTÍCULO 31°: Se prohíbe plantar a 3 metros o menos de las vías públicas, de aceras y cierros oficiales, árboles de las siguientes especies:

- Álamos en sus distintas variedades, Eucaliptos, Pinos, Acacia farnesiana o Aromo, Ciprés, Sauce llorón y Liquidámbar.
- Además, y como regla general para toda la comuna se prohíben los Plátanos orientales y Álamos en sus diversas variedades y cualquier otra especie que constituya fuente de reacciones alérgicas y genere problemas a la salud de la comunidad.

TITULO 10 ESPECIES PERMITIDAS

Para las áreas verdes o plazoletas de nuevos loteos se deberá incluir un 95% de especies nativas y un 5% de especies exóticas. Para calles y pasajes deberán ser solo especies nativas como las sugeridas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 32°: Las especies sugeridas para la comuna son las siguientes:

- **Nativos para áreas verdes o plazoletas (95%):** Notro, Peumo, Belloto del norte, Mañío de hojas largas, Patagua, Palma chilena, Boldo, Pimiento chileno o Molle, Araucaria, Arrayán, Quillay, etc.
- **Exóticos en áreas verdes o plazoletas (5%):** Árbol de Judea, Bahuína Candicans, Acer Negundo, Olmo, Crespón, Acer Japonico, Gingko biloba, Liquidambar, Tuliperos, Roble americano, Magnolio soulangeana y stellata, Laurentinas, Manzanos en Flor, Jacarandá, Abedul, Ceibo, Catalpa, Celtis, Olivo de Bohemia, Ligustro, Siempreverde, etc.
- **Árboles para calles (100% nativos):** Notro, Patagua, Boldo, Avellano, Canelo, etc.
- **Cubresuelos:** Stipa, Penisetum o Sericura, Geranio Búlgaro, Portulaca, Tomillo de Monte, Phlox, Sedum, Campanilla Dálmata, Doca y Doquilla, etc.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LINARES
Secretaría Comunal de Planificación

- **Flores y Arbustos:** Verbena Chilena, Agapanthus, Mirto, Astromeria, Verónicas, Laurentinas, Abelias, Corona del Poeta, Diamelo, Erica, Pitosporo, Rododendro, Hortensias, Rosas, Geranios, Alegría del Hogar, Azaleas, Buganbilias, Petunias, Zinias, Margaritas, Pensamientos, Agateas, etc.
- **Césped:** Deben ser mezclas preparadas para soportar pisadas, diferencia de temperaturas, uso intenso, juegos infantiles, etc., y que conserven su verdor todo el año. Dentro de las alternativas sugeridas, se incluyen las siguientes
 - Estadio súper: *Lolium perenne con Poa pratensis- Festuca arundinacea y Bermuda gras.*
 - Mezcla Manquehue: *Festuca rubra rubra con Festuca rubra commutata y Lolium perenne.*
 - Mezcla Estadio: *Lolium multiflorum, con Lolium perenne, Festuca arundinacea, y Festuca rubra.*

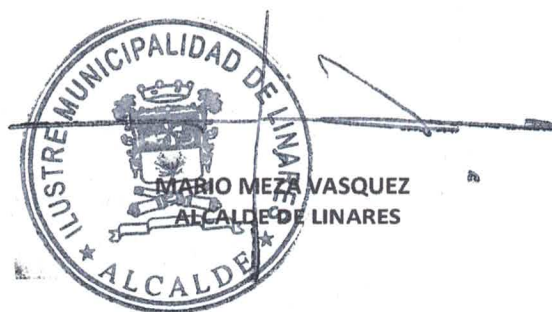
Artículo 33°: Las especies sugeridas no son exclusivas ni el listado restringido solo a las especies señaladas y permite ser incrementado previa consulta y autorización escrita de la Unidad de Servicios Generales.

TITULO 11
VIGENCIA Y APLICACIÓN

Artículo 34°: La presente Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su publicación oficial. Sin embargo, se considerará un período de puesta en marcha de 6 meses, dentro del cual será facultad del Alcalde eximir de estas exigencias aquellos proyectos que se encuentren en ejecución antes de la fecha de su publicación en el sitio web de la Municipalidad.

2. PUBLÍQUESE la Ordenanza aprobada del presente decreto en el sitio web de la Municipalidad de Linares.

Comuníquese, transcribese y archívese.



Distribución:

1. Asesoría Jurídica
2. Secretaría Comunal de Planificación
3. Dirección de Obras Municipales
4. Unidad de Servicios Generales
5. Tránsito
6. Relaciones Públicas
7. Unidad de Control
8. Archivo Oficina de Partes
MMV/ CAAR/ JSB/ EDDEN/ CGO/ CJE/ Cje.-